

5. RESPONSABILIDADES.

Se considera responsable de la infracción a la entidad social «HOSTELERÍA CIFESA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, S.L.» imputado en el presente procedimiento sancionador como titular del establecimiento «CAFETERÍA VARGAS 47».

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las deficiencias constatadas en las Actas de Inspección, así como las establecidas en los antecedentes de hecho de la presente Resolución, suponen un incumplimiento de lo señalado en los siguientes preceptos:

6.1.- El hecho imputado referido a la ausencia de cartel a la entrada del establecimiento, que indique la prohibición de fumar en el establecimiento, se encuadra expresamente en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco:

«En los centros o dependencias en los que existe prohibición legal de fumar deberá colocarse en su entrada, en lugar visible, carteles que anuncien la prohibición de consumo de tabaco y los lugares en que, en su caso, se encuentren las zonas habilitadas para fumar de acuerdo con el artículo 8.2.»

El supuesto analizado ha quedado comprobado en el acta de la Inspección de Salud Pública, número 600, de fecha 19 de febrero de 2007, en la que se refleja de manera objetiva la existencia de un cartel que indique la prohibición de fumar en el local.

6.2.- En relación a la segunda infracción administrativa, referido a permitir fumar en un lugar en el que existe prohibición de fumar, se incardina en el artículo 8 apartado 1 c) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco:

«8.1. Se prohíbe fumar, aunque se habilite zonas para fumar, en los siguientes espacios o lugares:

c) Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados con una superficie útil destinada a clientes o visitantes igual o superior a cien metros cuadrados, salvo que se hallen ubicados en el interior de centros o dependencias en los que se prohíba fumar de acuerdo con lo previsto en el artículo 7».

La inspectora actuante en la visita girada con fechas 19 de febrero de 2007, levanta el acta número 600 en la que refleja la existencia de varias personas en el local que se encuentran fumando así como numerosas colillas en el suelo.

Teniendo en cuenta los hechos descritos y analizados, así como los documentos y actas obrantes en el expediente, cuyo valor probatorio se manifiesta en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: «Estos hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados», el interesado no aporta documento o prueba alguna que haya podido enervar las pruebas de la Inspección de Salud Pública, siendo responsable de las faltas administrativas imputadas.

Visto el expediente administrativo, los textos legales citados y demás normas de general y precedente aplicación.

RESUELVO

Imponer a la entidad social «HOSTELERÍA CIFESA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, S.L.» una sanción de dos mil euros (2.201 euros) en virtud de las circunstancias y naturaleza de la infracción cometida, de acuerdo con el siguiente desglose:

201 euros, relativas a la infracción administrativa de ausencia de cartel a la entrada del establecimiento que indique la prohibición de fumar.

2000 euros, relativas a permitir fumar en un lugar en el que existe prohibición de fumar.

7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Santander 23 de enero de 2007, firmado por el director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.»

Santander, 28 de febrero de 2007.—La jefa del Servicio de Drogodependencia, María Eugenia López Delgado.
08/3058

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Notificación de iniciación de expedientes sancionadores instruidos por la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE, número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, sita en calle Juan de Herrera 4 - 5º, 39002 Santander, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOC.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	N.I.F.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	PRECEPTO	ARTº
ES 02/P7/08	D. JULIO FEIJOO ORTIZ	72.135.856-J	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	14/01/2008	125	Ley 5/2004, de Puertos de Cantabria	54.1.b
ES 02/P1/08	D. LUIS DANIEL BERCECETTI	X-4862354-Q	CASTRO URDIALES	13/12/2007	125	Ley 5/2004, de Puertos de Cantabria	54.1.b

Santander, 26 de febrero de 2008.—El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz (Decreto 114/2006. BOC de 22 de noviembre).